

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 14

*Referencia:*

*Año:* 1915

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-01-1915

*Título:* POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO SOBRE LOTES DE TERRENO EN "EL HATILLO".

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 02172

*Publicada el:* 05-02-1915

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Propiedad inmueble, Ventas.

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 2.924

*Rollo:* 108

*Posición:* 1614

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XII

PANAMÁ, 5 DE FEBRERO DE 1915

NÚMERO 2172

### PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
**BELISARIO PORRAS.**  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,  
**JUAN B. SOSA.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,  
**ERNESTO T. LEFEVRE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11, N°

Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8ª N° 5.

Secretario de Instrucción Pública,  
**GUILHERMO ANDREVE.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,  
**LADISLAO SOSA.**  
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª N° 10.

**EDUVINA A. DE AROSEMENA**  
EDITOR OFICIAL  
Oficina: Avenida Central, número 13.

**PERMANENTE**  
Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

**REGLAMENTO**  
El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:  
Habrá Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.  
Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.  
Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.  
Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.  
El Secretario del Presidente,  
**ENRIQUE A. JIMÉNEZ.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,  
**ENRIQUE L. HURTADO.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
Por un año..... B. 8.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50  
El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.  
En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 «sobre reformas civiles y judiciales» á B. 0.25 el ejemplar.  
El folleto que contiene, en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.  
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.  
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres á B. 0.75 cada ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
El Tesorero General de la República,  
**J. M. ALZAMORA.**

### CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO	Página.
Ley 14 de 1915, de 15 de Enero, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo sobre lotes de terreno en «El Hatillo».....	5347
Ley 15 de 1915, de 15 de Enero, por la cual se deroga la número 2 de 1912.....	5347
Ley 16 de 1915, de 15 de Enero, por la cual se ordena el pago de los sueldos de la Corrección de Chepelana en los años de 1909, 1910 y 1911.....	5348
Ley 17 de 1915, de 15 de Enero, adicional á la Ley 35 de 1914, reformativa de la misma y de las Leyes 27 de 1910 y 45 de 1912 y el artículo 5º de la Ley 30 de 1904.....	5348
Ley 18 de 1915, de 15 de Enero, sobre límites.....	5348
Ley 19 de 1915, de 15 de Enero, por la cual se dictan disposiciones referentes á los Archivos Nacionales.....	5348
Ley 20 de 1915, de 15 de Enero, por la cual se dictan algunas disposiciones referentes á la Imprenta Nacional.....	5348

Ley 21 de 1915, de 19 de Enero, por la cual se adiciona el Código de Policía.....	5349
Ley 22 de 1915, de 19 de Enero, sobre servicio de Bomberos.....	5349
Ley 23 de 1915, de 19 de Enero, por la cual se adiciona la Ley 9ª de 1914.....	5349

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	
SECCIÓN TESORERA	
Contrato número 70.....	5349
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA	
Resolución número 2, de 6 de Enero de 1915, recaída á un memorial del Sr. Don Agustín Argote.....	5350
Resolución número 3, de 7 de Enero de 1915, por la cual se dispone inscribir en el Registro correspondiente varias obras literarias.....	5350
Resolución número 4, de 6 de Enero de 1915, por la cual se adjudica una beca.....	5350
SECRETARÍA DE FOMENTO	
RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de comercio.....	5350
Avisos oficiales.....	5350

### PODER LEGISLATIVO

**LEY 14 DE 1915**  
(DE 15 DE ENERO)  
por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo sobre lotes de terreno en «El Hatillo».

La Asamblea Nacional de Panamá  
DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que pueda vender lotes de terreno de los que posee el Gobierno en el lugar denominado «El Hatillo».  
Las ventas que se hagan de tales lotes podrán ser al contado ó á plazo, siempre que éste no exceda de cinco años.

Artículo 2º La solicitud de compra (de un lote) se dirigirá al Secretario de Hacienda y Tesoro y en ella se determinará, por su número y lindes, el lote que se desea adquirir, acompañando, si se estimare conveniente, un croquis del lote solicitado.

Artículo 3º El Secretario de Hacienda y Tesoro, en vista de la petición, nombrará inmediatamente, una Comisión compuesta de dos personas de notorio abono, la cual en asocio del Agrimensor General y del Tesorero General, verificará las medidas del lote y lo avaluará.

Artículo 4º Recibido el informe de la Comisión en la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se pasará con los antecedentes al Presidente de la República, quien resolverá si acepta el avalúo, en cuyo caso ordenará que se haga la venta al mejor postor, en licitación pública ó que se practique un nuevo avalúo si el precio del lote no le pareciere equitativo. En este caso, recomprará á las dos personas nombradas para formar la Comisión de que habla el artículo 3º.

Artículo 5º Si el comprador hubiese propuesto la compra del lote al contado, tendrá derecho á una reducción del 10% sobre el precio fijado.  
Si la compra se propusiere á plazo, el precio de avalúo se dividirá en 10 partes iguales, que se pagarán precisamente así: la primera, el día en que se otorgue la escritura y las siguientes en las mismas fechas cada seis meses, hasta completar el pago.

Artículo 6º Mientras no se haya pagado en su totalidad el lote, tanto éste como las mejoras que se construyeran, quedarán especialmente hipotecadas para garantizar aquella obligación.  
Artículo 7º Los gastos que la solicitud de compra demande, serán de cuenta del solicitante, así como las de la escritura pública que se elevare los contratos que se celebren. El derecho de registro lo corresponderá al comprador.

Artículo 8º El solicitante que treinta días después de resolvido por el Presidente de la República, la venta del lote, no hubiere formalizado el contrato correspondiente, perderá el derecho al lote y así se declarará administrativamente.  
En este caso cualquier otra persona puede hacer la solicitud de compra.

Artículo 9º El producto de la venta de los lotes existentes en «El Hatillo», ingresará á las arcas nacionales, pero el Poder Ejecutivo podrá disponer hasta del 50% de ese producto, á la completa urbanización de esa parte de la ciudad, á medida que la venta de lotes así lo exija.

Artículo 10. Del número de lotes existentes en «El Hatillo», excluirá el Poder Ejecutivo aquellos que sean necesarios para edificios públicos, parques ó plazas en aquella parte de la ciudad.

Artículo 11. El Poder Ejecutivo dispondrá que á la mayor brevedad posible se levante, por Ingenieros de la Secretaría de Fomento, el plano del terreno de «El Hatillo», y se dividirá en los lotes que se han de vender.  
Dada en Panamá, á catorce de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,  
**CIRO L. URRUTIA.**  
El Secretario,  
**J. M. Fernández.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 15 de 1915.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**  
El Secretario de Hacienda y Tesoro,  
**ARISTIDES ARJONA.**

**LEY 15 DE 1915**  
(DE 15 DE ENERO)

por la cual se deroga la número 2 de 1912.

La Asamblea Nacional de Panamá  
DECRETA:

Artículo único. Derógase la Ley 2ª de 1912. El terreno que por virtud de esa ley se cedió á la Municipalidad de Panamá, volverá á poder de la Nación.

Dada en Panamá, á catorce de Enero de mil novecientos quince.

El Presidente,  
**CIRO L. URRUTIA.**  
El Secretario,  
**J. M. Fernández.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero 15 de 1915.